

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Ramón Cortina Lorient del resto de la pena que le falta por cumplir.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto (reproducido) aprobando el pliego de condiciones para contratar en subasta pública, y por término de cinco años, el relave de todos los terreros, tanto antiguos como modernos, enclavados en la demarcación de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo franquicia postal para la correspondencia que el Presidente del segundo Congreso Español de la Tuberculosis y el Comité de organización del mismo, expidan en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, se soliciten por este año en la segunda quincena de Septiembre.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español Domingo Alvarez.

Obra pía.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Capellán segundo, Curato de la Iglesia de San Francisco el Grande, de esta Corte.

Idem *id.* una plaza de Capellán de número de la Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrate, en Roma (Italia).

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las cuentas activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haberse

desarrollado la epidemia de cólera en las poblaciones del extranjero que se indican.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Itiza; Sociedad La Silvestra, y Banco de Barcelona.—SANTORAL.—ESPECIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Julio próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos matrimoniales y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Febrero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Febrero del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 22, 23 y 24.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Cortina, en súplica de que se indulte á su hijo Ramón Cortina Lorient del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, á quo fué condenado por la Audiencia de Huesca en causa por delito de robo:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta, y

que la parte perjudicada no se opone á la concesión de la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Cortina Lorient del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Caamaño y Méndez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores de copia en la publicación, en el número de la GACETA correspondiente al día de ayer, del pliego de condiciones para contratar en subasta pública el relave de todos los terreros, tanto antiguos como modernos,

enclavados en la demarcación de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén, se reproduce debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar en subasta pública, y por término de cinco años, á contar de la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, el relave de todos los terreros, tanto antiguos como modernos, enclavados en la demarcación de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el relave de todos los terreros comprendidos en la demarcación de la mina «Arrayanes».

1.ª Se contrata en pública subasta por término de cinco años, á contar desde el

día en que se otorgue la escritura de contrato, el relave de todos los terreros, tanto antiguos como modernos, enclavados en la demarcación de la mina «Arrayanes».

2.ª Los terreros cuyo relave se contrata en pública subasta se dividen á dicho efecto en los seis lotes siguientes:

Lote número 1.º Lo forman todos los terreros comprendidos dentro del rectángulo determinado por los mojones números 1, 2, 5, 6 de la demarcación de la mina, y además los enclavados dentro del cuadrado limitado por los mojones números 7, 8, 9 y 10 de la demarcación de la mina.

Lote número 2.º Lo constituyen todos los terreros comprendidos dentro del cuadrado formado por los mojones números 5, 6, 7, 8 de la demarcación de la mina.

Lote número 3.º El terrero de la lava mecánica procedente del lavado de las primeras cribas, comprendido dentro del perímetro formado por los mojones que se fijarán al efecto por la Dirección de la mina, estando limitado en altura por los planos verticales que pasan por las líneas del perímetro.

Lote número 4.º El terrero de la lava mecánica procedente del lavado de las segundas cribas, comprendido dentro del perímetro formado por los mojones, que se fijarán al efecto por la Dirección de la mina, estando limitado en altura por los planos verticales que pasan por las líneas del perímetro.

Lote número 5.º Lo forman los terreros llamados de finos, comprendidos dentro del perímetro formado por los mojones que se fijarán al efecto por la Dirección de la mina, estando limitados en altura por los planos verticales que pasan por las líneas del perímetro.

Lote número 6.º Lo forman todos los terreros comprendidos dentro del rectángulo formado por los mojones números 11, 12, 17, 18 de la demarcación de la mina.

Esta división implica que cada licitador sólo podrá presentar proposición para un solo lote.

3.ª La Hacienda se obliga:

Primero. A entregar á cada adjudicatario, para relavarlos, todos los terreros del lote comprendidos en el perímetro formado por los mojones que se señalan en la condición anterior.

Segundo. A facilitar á los adjudicatarios el agua sobrante del desagüe después de atendidos todos los servicios de la mina, á cuyo efecto el Director del Establecimiento fijará diariamente la cantidad que ha de proporcionarse á los adjudicatarios y su distribución entre los diversos terreros, según lo permitan á su juicio las atenciones del servicio.

Tercero. A entregar á los adjudicatarios, una vez presentadas las liquidaciones mensuales de los minerales obtenidos en la forma que se mencionará posteriormente, una gufa redactada por la Intervención de la mina y visada por la Dirección, para que aquéllos puedan retirar el mineral de su propiedad fuera de los límites de la mina.

Cuarto. A poner á disposición del adjudicatario los aparatos, utensilios, herramientas, tuberías y regueras que en la actualidad existan en los respectivos terreros, previo inventario de aquéllos.

4.ª El adjudicatario se obliga:

Primero. A efectuar las liquidaciones en la forma señalada en la condición 6.ª, entregando al Estado, á partir del primer mes del arriendo y hasta la terminación del mismo, por meses vencidos y dentro

de los seis primeros días del inmediato siguiente, la cantidad de mineral que, como participación, corresponde á aquél, con arreglo al tanto por ciento por el cual se le adjudicó el lote.

La ley del mineral entregado, que será de la clase de carbonatas ó segundas, no será inferior al 50 por 100.

Segundo. A satisfacer los impuestos que corresponda, incluso el del 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral que se retire.

Tercero. A colocar básculas en todos los puntos de retirada del mineral.

Cuarto. A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

Quinto. A proveerse por su cuenta de todos los utensilios necesarios para el relave, que no le hayan sido facilitados por la Hacienda.

Sexto. A devolver al Estado, finalizado que sea el contrato, las tierras relavadas ó no, comprendidas en la demarcación del lote que se le asignara.

Los utensilios, aparatos, tuberías, regueras y herramientas entregadas por la Hacienda, se reintegrarán en especie ó en metálico.

Los nuevos aparatos y utensilios que el adjudicatario haya instalado quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el mineral que no resulte retirado treinta días después de finalizado el contrato.

5.ª No podrá retirarse del perímetro de cada lote, mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración, y sin que vayan acompañadas de la gufa correspondiente exigida por el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio, pertenecientes al arrendatario ú otro cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De las cuatro partes que forman las gufas, quedará en la Intervención el talón, el principal acompañará al mineral hasta su destino, y de los dos duplicados de éste, uno se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia y el otro á la Inspección técnica regional de la tributación minera.

Las gufas irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para fiscalizar la retirada de los minerales, visadas por la Dirección y con el conforme del representante del adjudicatario.

6.ª La liquidación y entrega de la parte de mineral que corresponde á la Hacienda y la retirada de los minerales pertenecientes al adjudicatario, se efectuará por meses vencidos y dentro de los seis primeros días del inmediato siguiente, en la forma que á continuación se expresa y á presencia del Director, Interventor y adjudicatario, ó sus respectivos delegados.

Fijado el número de kilos de mineral lavado, se deducirá la cantidad que corresponde á la Hacienda con arreglo al tanto por ciento por el que se adjudicó el lote.

Del resultado obtenido se levantará acta, en la que se hará constar: el peso total obtenido, la cantidad que ingresa en almacén como participación correspondiente á la Hacienda y la ley del mineral entregado.

Dicha ley se determinará previo ensayo efectuado por ambas partes.

Firmarán el acta el Director, el Interventor y el adjudicatario ó sus delegados.

7.ª Si el terrero esterilizara, es decir, que su ley en plomo no costeara los gastos del relave, el adjudicatario podrá re-

cusar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y la Hacienda accederá á ello una vez comprobado dicho extremo por la Dirección de la mina.

8.ª La adjudicación se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente, no podrá reclamar el adjudicatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

9.ª Serán motivos de rescisión del contrato:

Primero. La falta de puntualidad en la entrega de la parte de mineral correspondiente á la Hacienda, con arreglo á lo fijado en la condición 6.ª

Segundo. La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la fianza.

Si el rematante no cumpliero las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo contrato bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto á su proposición.

10. El retirar el material sin la intervención de los funcionarios del Estado designados para ello y las ocultaciones en la clase y ley del mismo, se considerarán como actos de defraudación, sujetos al procedimiento y penalidad establecidas para las defraudaciones sobre el producto bruto, y darán además á la Administración el derecho á rescindir el contrato.

11. El Estado se reserva el derecho de vender la mina con los terreros en subasta pública ó concurso; asimismo se reserva el derecho de arrendar la mina en análoga forma, no incluyéndose en este caso los terreros, que serán considerados como independientes de ella, continuando arrendados á los primitivos adjudicatarios; en ambos casos, éstos no podrán reclamar indemnización alguna.

12. No se podrá subarrendar el contrato ni cederlo en todo ni en parte, sin previa autorización de la Superioridad.

13. La subasta pública se anunciará con veinte días de antelación en la GACETA DE MADRID, insertándose también el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén, y se celebrará el día 22 de Septiembre de 1911, á las doce de la mañana, en la Dirección General de Propiedades ó Impuestos, ante la Junta central de subasta, y simultáneamente en el despacho del Director de la mina «Arrayanes», bajo su presidencia y ante la Junta de subasta, dando fe del acto un Notario designado con anterioridad.

14. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 2 500 pesetas, y la definitiva de 10.000 pesetas, en metálico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes, que tendrá obligación el licitador ó licitadoras de consignar en la Caja General de

Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

15. Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán reunir las condiciones de ser españoles, mayores de edad, no incapacitados para contratar con la Administración ó extranjero garantido por un español que reuna aquellas condiciones, excluyendo el deudor á la Hacienda ó el que en contratos anteriores con la misma hubiera dado lugar por su incumplimiento á la rescisión de ellos y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 2.500 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

16. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas ordinarias de oficina, se admitirán hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta, las proposiciones que los licitadores presenten, las cuales estarán contenidas en pliegos cerrados, extendidos en papel del timbre 11.º y con sujeción al modelo que al final se inserta, firmando en cada sobre el respectivo licitador.

El registro de entrada de la oficina tomará nota de dichas proposiciones, expresando el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiera, un recibo del mismo, y del que contenga el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Los pliegos presentados no podrán retirarse, si bien cada licitador podrá presentar dentro del plazo señalado varios de ellos, siempre que se refieran á un solo y mismo lote, con arreglo á lo establecido en la cláusula 2.ª

17. Constituida la Junta de subasta, se dará cuenta por el Presidente de los pliegos que se hayan presentado durante el plazo señalado en la condición anterior, debiendo acompañar á cada una la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional expresado anteriormente y la cédula personal del licitador.

18. La Junta expresada procederá á la apertura de los pliegos, admitiendo las proposiciones presentadas en forma y desechando de plano aquellas á que falte alguno de los requisitos mencionados, dando lectura el Notario de los pliegos admitidos y desechados por el mismo orden de su presentación, adjudicándose cada lote á la proposición más ventajosa, sin perjuicio de la aprobación superior, con lo cual se dará por terminado el acto, devolviéndose á los interesados las cédulas personales y levantándose la oportuna acta.

La Hacienda se reserva el derecho de no admitir ninguna proposición si las ofertas por cada lote no llegasen á un 20 por 100 de participación para aquélla, del peso del mineral obtenido.

19. En el caso de que abiertos los pliegos resultaren dos ó más de las proposiciones que se presenten en un solo punto, cubriendo ó excediendo el tipo mínimo señalado en la condición anterior en idéntica ó igual cantidad, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, si estuviere alguno presente, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el lote al que hiciere mayor mejora, y caso de no obtenerse ninguna ó ser igual la ofrecida por los interesados, se decidirá la adjudicación por sorteo; pero si el empate resultase de las proposiciones presentadas en los dos puntos en que tiene lugar la subasta, se hará la adjudicación provisional por sorteo público en Madrid, en la Dirección General de Propiedades

ó Impuestos, ante la Junta central de subastas, con asistencia de Notario.

20. Adjudicada la subasta se devolverán á los licitadores las cartas de pago para que recojan sus depósitos provisionales, reteniéndose sólo las de aquellos á quienes se hayan adjudicado los lotes, hasta que notificadas las adjudicaciones definitivas constituya cada uno el depósito de 10.000 pesetas que como fianza definitiva exige la condición 14, y justifique la domiciliación en España, según lo previsto en la cláusula 21.

21. La adjudicación definitiva de cada lote se hará al mejor postor, de Real orden, y se le notificará al interesado, bien directamente, bien por conducto de la Dirección de la mina.

Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional.

22. Previa la aprobación superior correspondiente, se elevará el contrato á escritura pública con las solemnidades legales, ante Notario y con asistencia de representante legal del Estado, siendo de cuenta y cargo del adjudicatario el pago de los gastos de otorgamiento de escritura, copia de ella para la Hacienda, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y demás que origine el acto de la subasta.

23. Terminado el contrato se devolverá al adjudicatario, previas las formalidades legales, la fianza definitiva, informando antes el Director de la mina «Arrayanes» si aquél ha cumplido las condiciones del contrato.

24. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan contra la Hacienda y el adjudicatario con ocasión del contrato á que dá lugar la presente subasta, incluso la de rescisión, se resolverán en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso-administrativa, sometiéndose el adjudicatario á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración, y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, para lo cual será obligatorio que los individuos á quienes se hagan las adjudicaciones se domicilien en España con anterioridad á la formalización del contrato.

25. Forman parte de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instrucción de 15 de Septiembre de igual año y las disposiciones complementarias y aclaratorias de los mismos, en cuanto no se oponen á las prescripciones establecidas en el decreto de 14 de Abril de 1873, que también forma parte del presente pliego.

#### Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso ..., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de ..., para contratar en pública subasta el relave de los terrenos comprendidos dentro de la demarcación de la mina «Arrayanes», sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece relavar los terrenos que forman el lote número ... (en letra), entregando á la Hacienda el ... (en letra) por ciento del peso del mineral obtenido, en los términos fijados en la condición 6.ª del pliego.

Fecha (expresada en letra).

(Firma del proponente.)

Madrid, 21 de Agosto de 1911.—Aprobado por E. M.—El Ministro de Hacienda, Rodríguez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Presidente del segundo Congreso Español de la Tuberculosis y el Comité de organización del mismo, expidan en las condiciones que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barro y Castiño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Hlmo. Sr.: Habiendo de dictarse muy en breve nuevas disposiciones que regulen el funcionamiento de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los exámenes de ingreso en dicha Escuela para los alumnos de enseñanza oficial, se solicitarán por este año en la segunda quincena de Septiembre y en la forma establecida por el artículo 36 del Real decreto orgánico de la misma de 3 de Junio de 1909.

2.º Quedan en suspenso los artículos 39 y 54 de esta soberana disposición, anunciándose oportunamente las plazas en que por este año se verificarán los exámenes de ingreso y las matrículas en enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Alvarez, mayor de edad, y de oficio carpintero.

Madrid, 24 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Emilio Heredia.

#### Sección de Obra Pía.

Hallándose vacante una plaza de Capellán segundo cantor de la Iglesia de San Francisco el Grande, de esta Corte, se proveerá por oposición con arreglo á

lo dispuesto en el Reglamento vigente para gobierno y régimen interior de dicha Iglesia.

La plaza está dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y casa, y es incompatible con cargo ni comisión alguna retribuida ú honorífica que le impida asistir á los actos del culto que se celebren en la Iglesia.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acreditando ser españoles y tener licencias para celebrar, sometiéndose á practicar los ejercicios que disponga el Tribunal de oposición en la forma acostumbrada para estos casos.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Emilio Heredia.

Hallándose vacante una plaza de Capellán de número de la iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma, dotada con el sueldo anual de 2.000 iras, el señor Ministro de Estado ha resuelto se provea por concurso, bajo las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser sacerdote español.
- 2.<sup>a</sup> Tener cumplidos veinticinco años.
- 3.<sup>a</sup> Ser Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.
- 4.<sup>a</sup> Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 5.<sup>a</sup> Tener licencias para confesar y predicar.
- 6.<sup>a</sup> No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio acompañadas de los documentos necesarios dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Emilio Heredia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas Cielo y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., Uipiano Díaz.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta-

blecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 28 y 29.*

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.294.

*Días 1 y 2 de Septiembre*

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.294.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 51.253.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.395.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.354.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.476.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Massa ó Foggia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Budapest, se ha desarrollado el cólera en la población de Susak, próxima á Fiume.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Cónsul en Budapest, han ocurrido casos de cólera en el pueblo croata de Kri-voljan, frontera estiriana cerca de Riadau.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias terrestres fronterizas y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.